



ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON DESFIBRILADORES EXTERNOS AUTOMÁTICOS EN BUSES INTERURBANOS

I.- IDEAS GENERALES

En el último tiempo, la seguridad vial ha sido una de las principales preocupaciones en el ámbito de las políticas públicas y el marco legal aplicable a la circulación de vehículos. Diferentes gobiernos han impulsado una serie de iniciativas orientadas a resguardar la integridad tanto de conductores como peatones, a fin de prevenir conductas y malas prácticas que puedan poner en riesgo la vida de las personas.

Así, la conducción responsable y segura es un objetivo transversal que ha reunido a todos los sectores políticos, teniendo en cuenta que los accidentes de tránsito constituyen una de las principales causas de muerte en nuestro país. Sin duda, las normas aprobadas en el último de tiempo han sido fundamentales para resguardar la vida y prevenir consecuencias más graves producto de accidentes de tránsito.

En tal contexto, destaca el avance que ha tenido la normativa aplicable a buses interurbanos, uno de los medios de transporte más utilizados por la población. Sin ir más lejos, la ley N°20.508, publicada el 18 de abril de 2011, estableció que los buses que presten servicios de transporte interurbano público o privado deberán estar equipados con cinturón de seguridad en todos sus asientos, lo que representa un gran avance, pues contribuye a disminuir los riesgos de sufrir un accidente de tránsito con consecuencias fatales.



Sin perjuicio de las iniciativas que se han impulsado en materia de seguridad vial, lo cierto es que actualmente no existe una regulación destinada a brindar la debida atención a personas que a bordo de buses interurbanos puedan sufrir afecciones que requieran de una atención médica inmediata, como son las alteraciones cardíacas.

En Chile, existe un gran número de personas que cada año son víctimas de un paro cardiorrespiratorio. Por ello, se detecta la necesidad de aumentar las medidas de seguridad enfocadas en la salud, pues los buses interurbanos anualmente trasladan a cerca de 80 millones de pasajeros en nuestro país, cifra que supera significativamente la cantidad de pasajes aéreos en un año normal¹.

II.- CONSIDERANDO

1.- Que, el paro cardiorrespiratorio corresponde a un ritmo cardiaco anormal que impide al corazón bombear sangre a los pulmones, el cerebro y demás órganos vitales². Es un diagnóstico grave que puede ocasionar la muerte de la persona, si no se brinda la debida atención en los primeros minutos de esta anomalía cardíaca.

2.- Que, el paro cardiorrespiratorio requiere una atención médica inmediata para evitar que ocasione la muerte de la persona. En Chile, la presencia de alteraciones cardíacas es muy frecuente en la población, existiendo una alta probabilidad que personas puedan sufrir este tipo de afecciones en lugares con una gran afluencia de público.

¹ “Presentamos protocolo para viajes en buses y terminales interurbanos ante gradual aumento de demanda” (15 de agosto de 2020). Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Disponible en: <http://mtt.gob.cl/archivos/26120#:~:text=Las%20empresas%20de%20buses%20interurbanos%20trasladan%20anualmente%20a%20cerca%20de,que%20se%20va%20produciendo%20el>

² “Fibrilación ventricular: Es la responsable de la muerte súbita cardíaca”. Disponible en: <http://arritmias.es/fibrilacion-ventricular/>



3.- Que, el desfibrilador es un dispositivo que funciona a través de una descarga eléctrica para restablecer el ritmo cardíaco, ante arritmias que afecten su normal funcionamiento. La experiencia internacional muestra que la probabilidad de sobrevivir a un paro cardiorrespiratorio aumenta si existen Desfibriladores Externos Automáticos (DEA) en lugares con una gran afluencia de público, tales como recintos comerciales, cines, estadios supermercados, entre otros³.

4.- Que, dada la eficacia del desfibrilador para enfrentar episodios de anomalías cardíacas, la ley N°21.156, publicada el 20 de mayo de 2019, estableció que una serie de recintos, entre ellos, establecimientos comerciales y educacionales, hoteles y gimnasios, deberán contar con desfibriladores externos automáticos portátiles que estén aptos para su funcionamiento inmediato.

5.- Que, las iniciativas impulsadas últimamente en materia de tránsito han estado focalizadas en mejorar las medidas de seguridad vial para evitar accidentes y proteger la integridad de conductores y peatones. Sin embargo, no existe un marco legal destinado a resguardar la integridad de personas que puedan sufrir alteraciones cardíacas a bordo de buses interurbanos. La importancia de esta situación radica en que el uso de dispositivos médicos como el desfibrilador en espacios con una gran afluencia de público puede ser de gran ayuda para ir en auxilio de los afectados, considerando la necesidad de actuar con rapidez en estos casos y brindar la atención médica correspondiente.

³ “El DEA (Desfibrilador Externo Automático) y la Cadena de Supervivencia”. Disponible en: <http://w3.emecar.cl/el-dea-desfibrilador-externo-automatico-y-la-cadena-de-supervivencia/#:~:text=La%20experiencia%20internacional%2C%20ha%20demostrado,poblaci%C3%B3n%20en%20Reanimaci%C3%B3n%20Cardiopulmonar%20B%C3%A1sica.>



III.- CONTENIDO DEL PROYECTO

El presente proyecto incorpora un nuevo artículo 75 bis en la Ley de Tránsito, estableciendo la obligación de contar con desfibriladores externos automáticos en buses interurbanos, a fin de mejorar el acceso a este tipo de dispositivos y prestar auxilio inmediato a pasajeros que presenten problemas cardíacos.

IV. PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Incorpórase un nuevo artículo 75 bis en la Ley de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, conforme al siguiente texto:

“Los buses interurbanos deberán contar con desfibriladores externos automáticos, con la finalidad de asistir inmediatamente a pasajeros que presenten alteraciones cardíacas.”



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FERNANDO BÓRQUEZ M.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GUSTAVO BENAVENTE V.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO CORNEJO H.D. FELIPE DONOSO C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FELIPE DONOSO C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HENRY LEAL B.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL LILAYU V.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARLENE PÉREZ C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NATALIA ROMERO T.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GASTON VON MUHLENBROCK Z.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN MOREIRA B.

